



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2016, de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, por la que se aprueba el régimen de ayudas para la aplicación de Estrategias de Desarrollo Local (LEADER) en Castilla y León en el período 2014-2020.

Por Orden AYG/287/2016, de 11 de abril, se resolvió la convocatoria para la selección de Grupos de Acción Local y Estrategias de Desarrollo Local, adaptados a la medida 19 «LEADER» del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Esta Orden en su punto quinto prevé la aprobación de un régimen de ayudas para la aplicación de las actuaciones que corresponde desarrollar a los Grupos de Acción Local seleccionados, en los términos dispuestos en los artículos 34 y 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 6 n) del Decreto 44/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería,

RESUELVO

Aprobar el régimen de ayudas para la aplicación de Estrategias de Desarrollo Local (LEADER) en Castilla y León en el período 2014-2020 que se acompañan como Anexo.

Valladolid, 13 de junio de 2016.

*El Director General de Competitividad
de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria,
Fdo.: JORGE MORRO VILLACIÁN*

RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL (LEADER) EN CASTILLA Y LEÓN EN EL PERIODO 2014/2020**ÍNDICE:**

- 1.– ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL (SUBMEDIDA 19.2).
 - 1.1.– PROYECTOS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA SUBMEDIDA 19.2
 - 1.2.– ACCIONES DE LA SUBMEDIDA 19.2.
 - 1.3.– CONVOCATORIA DE PROYECTOS PARA LA SUBMEDIDA 19.2
 - 1.4.– AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES DE CARÁCTER PRODUCTIVO.
 - 1.5.– AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES NO PRODUCTIVAS
 - 1.6.– AYUDAS A LA FORMACIÓN
 - 1.7.– INVERSIONES AUXILIABLES.
 - 1.8.– LIMITACIONES
- 2.– PROYECTOS DE COOPERACIÓN (SUBMEDIDA 19.3)
 - 2.1.– REGIONALES
 - 2.2.– INTERREGIONALES Y TRANSNACIONALES
- 3.– GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN (SUBMEDIDA 19.4)
 - 3.1.– ACCIONES DE LA SUBMEDIDA 19.4.
 - 3.2.– GASTOS ELEGIBLES
 - 3.3.– LIMITACIONES DE LA SUBMEDIDA 19.4
- 4.– PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS COMUNITARIOS
- 5.– CLÁUSULA DE MÍNIMIS
- 6.– SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS, TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS, RECURSOS Y PAGOS INDEBIDOS
 - 6.1.– SELECCIÓN DE PROYECTOS.
 - 6.2.– TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS.
 - 6.3.– RÉGIMEN DE RECURSOS FRENTE A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS.
 - 6.4.– RÉGIMEN DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS
- 7.– RESTRICCIONES Y LIMITACIONES

RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA APLICACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL (LEADER) EN CASTILLA Y LEÓN EN EL PERÍODO 2014/2020

En este régimen de ayudas se regulan las actuaciones contempladas en los artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo y en los artículos 42 a 44 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

El presente régimen de ayudas se aplicará a la gestión de los fondos asignados a los Grupos de Acción Local, seleccionados por la Orden AYG/287/2016, de 11 de abril, para la aplicación de sus Estrategias de Desarrollo Local en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante PDR).

Las operaciones (en adelante y a los efectos de este Régimen de Ayudas, proyectos) auxiliadas por este régimen de ayudas deberán localizarse en los municipios incluidos en el ámbito geográfico de aplicación de cada una de las Estrategias de Desarrollo Local, establecido en el anexo 3 de la Orden AYG/287/2016, de 11 de abril. No obstante, en el caso de proyectos de cooperación entre Grupos de Acción Local o la ejecución de proyectos cuya finalidad sea la realización o participación en actos promocionales, la actividad podrá localizarse fuera de dicho ámbito.

1.- ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL (SUBMEDIDA 19.2).

1.1. PROYECTOS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA SUBMEDIDA 19.2.

Los proyectos a subvencionar en esta submedida se pueden clasificar:

– En función de su naturaleza:

- * Productivos: Proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.
- * No productivos: Proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

– En función del beneficiario:

- * Promotores públicos: proyectos ejecutados por personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.

- * Promotores privados: proyectos ejecutados por personas de derecho privado. Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.

– Proyectos propios de los Grupos de Acción Local:

- * Formación: Proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación de índole social, medioambiental u otros.
- * Promoción Territorial: Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc., que favorezcan el desarrollo integral del territorio.

1.2. ACCIONES DE LA SUBMEDIDA 19.2.

Las operaciones a subvencionar en esta submedida se incluirán en alguna de las siguientes acciones:

- 19.2.1. Ayuda a la creación, ampliación, modernización y/o traslado de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), no incluidas en los apartados 2 y 3 siguientes, excluido el sector primario regulado en el artículo 17.1.a), 17.1.c), 17.1.d) y en el artículo 19.1 a) i) y 19.1 a) iii) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- 19.2.2. Ayuda a la creación, ampliación, modernización y/o traslado de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) relacionadas con el turismo y fomento de actividades turísticas.
- 19.2.3. Ayuda a la creación, ampliación, modernización y/o traslado de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) relacionadas con el aumento del valor añadido de los productos agrarios, agroalimentarios y forestales y fomento de los productos agrarios, agroalimentarios y forestales.
- 19.2.4. Infraestructuras y servicios básicos para la población y la economía rural.
- 19.2.5. Conservación, mejora, fomento y divulgación del patrimonio rural, englobando en el mismo el arquitectónico, medioambiental, cultural, etnográfico, etc.
- 19.2.6. Formación, seminarios, etc.

1.3. CONVOCATORIA DE PROYECTOS PARA LA SUBMEDIDA 19.2.

Una vez suscrito el convenio correspondiente, el Grupo podrá abrir la convocatoria de financiación para proyectos que promotores públicos o privados puedan presentar para el desarrollo de la Estrategia correspondiente, que deberá ser una convocatoria pública efectuada en los lugares que determine el procedimiento interno de gestión del Grupo y, en todo caso, en su página web y en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Dicha convocatoria estará abierta durante todo el período de aplicación. Los Grupos de Acción Local, cuando lo consideren necesario y en función de la tipología de los proyectos, podrán hacer públicas convocatorias concretas para los mismos. Las convocatorias estarán limitadas, en todo caso, a la financiación disponible en cada Estrategia de acuerdo con las asignaciones a que se hace referencia en el Orden AYG/177/ 2016, de 8 de marzo, y deberá atenderse a las siguientes fechas:

- 1.– Plazo de presentación de solicitudes: Desde la fecha señalada en la convocatoria como fecha inicial de presentación de solicitudes y hasta el 31 de diciembre de 2021
- 2.– Plazo para la suscripción de contratos de ayuda con los promotores: Hasta 30 de junio de 2022.
- 3.– Plazo para llevar a cabo la certificación de las inversiones: Hasta 30 de septiembre de 2023.

El plazo establecido en el punto 2 no será de aplicación para los proyectos autorizados en virtud del artículo 9 de la Orden AYG/177/2016, de 8 de marzo.

1.4. AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES DE CARÁCTER PRODUCTIVO.

1.4.1. OBJETIVOS.

Las ayudas a proyectos productivos, tal y como se definen en el punto 1.1, tendrán como objetivos:

- Aumentar la competitividad y el crecimiento.
- Mejorar el nivel de vida de los habitantes del medio rural.
- Favorecer la ocupación sostenible del territorio, con especial atención a los jóvenes y las mujeres, así como a los colectivos de inmigrantes y personas con discapacidad.
- Diversificar la economía rural mediante el apoyo a las PYMES, al emprendimiento y la innovación.
- Potenciar la gobernanza local y la animación social.
- Garantizar la sostenibilidad de la actividad en el medio rural, mediante la utilización adecuada de los recursos naturales.

1.4.2. BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.

1.– Podrán solicitar ayudas para la realización de proyectos de carácter productivo los siguientes promotores privados:

- a) Personas físicas que sean empresarios individuales o vayan a serlo a través del proyecto presentado. En este último caso, deberán acreditar su alta en el epígrafe correspondiente con anterioridad a la fecha establecida en el contrato para la finalización de las inversiones.

- b) Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales, Fundaciones y Asociaciones así como cualquier otra entidad, asociativa o societaria, con personalidad jurídica. En el caso de Fundaciones y Asociaciones, cuando el ámbito de actuación según sus Estatutos, sea superior al provincial, se deberá justificar adecuadamente su vinculación efectiva en el territorio de actuación del Grupo de Acción Local. También podrán solicitarse ayudas por aquellas entidades que estén en fase de constitución, siempre y cuando adquieran la personalidad jurídica antes de la fecha de finalización de inversiones establecida en el contrato.
- c) Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.
- d) Se considerarán promotores privados las entidades de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.

2.– Asimismo, podrán solicitar estas ayudas las entidades públicas de carácter local, con ámbito territorial inferior al provincial.

3.– Sin perjuicio de las excepciones que se señalan en los apartados siguientes, los promotores de proyectos deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ejecutar el proyecto localizado en la zona de aplicación del programa comarcal.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- c) No haber iniciado las inversiones o gastos para los que se solicita la ayuda en el momento de presentar la solicitud, salvo en el caso de aquellos gastos para los que se pueda establecer alguna excepcionalidad.
- d) Comprometerse a mantener la inversión auxiliada y los puestos de trabajo creados, durante los tres años siguientes al pago final de la ayuda, en los términos establecidos en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- e) Cumplir, en su caso, los requisitos exigibles a las PYMES en los términos previstos en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresa (2003/361/CE).

4.– Cuando se trate de entidades locales no serán de aplicación las letras b) y e) del apartado anterior.

1.4.3. ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES.

Serán subvencionables aquellas actividades proyectos que, cumpliendo la legislación vigente, estén dirigidas a:

- a) La diversificación hacia actividades no agrícolas en explotaciones agrarias.
- b) Ayudar a la creación, ampliación, modernización y/o traslado de pequeñas y medianas empresas (PYMES), excluido el sector primario regulado en el artículo 17.1.a), 17.1.c), 17.1.d) y en el artículo 19.1 a) i) y 19.1 a) iii) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- c) El fomento de actividades turísticas.
- d) La ejecución de infraestructuras y servicios básicos para la población y la economía rural.
- e) Actuaciones dirigidas al aumento del valor añadido de los productos agrarios, agroalimentarios y forestales.

Serán proyectos subvencionables los dirigidos a la creación de nuevos establecimientos, así como los destinados a la ampliación, modernización o traslado de los existentes.

A estos efectos, se considerarán:

- a) De creación, los que den origen a la iniciación de una actividad productiva y generen puestos de trabajo.
- b) De ampliación, los que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida, incrementando la producción, o el inicio de una actividad que implique un cambio radical en el producto o en los procedimientos de producción y, en todo caso, incrementen el nivel de empleo.
- c) De modernización, los que incrementen el nivel de productividad de forma sensible o mejoren el nivel de impacto ambiental o la accesibilidad e incrementen o mantengan el nivel de empleo.
- d) De traslado, los que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas, desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora en la productividad y en los niveles de empleo.

Se entenderá por generación de empleo la creación de puestos de trabajo nuevos: fijos, eventuales, a tiempo parcial o completo, pero nuevos.

El incremento del nivel de empleo incluye tanto la generación de nuevos puestos de trabajo, como el aumento del número total de horas trabajadas, por ejemplo pasando de jornada parcial a jornada completa, de fijo discontinuo a fijo.

1.4.4. INTENSIDAD DE LA AYUDA.

En el caso de proyectos productivos, se respetará el límite máximo dispuesto en el *mapa de ayudas regionales*, según el cual, para *Castilla y León* la intensidad máxima de la ayuda para grandes empresas es del 10% Equivalente de Subvención Bruta (ESB), tal y como se define en las directrices de la Comisión sobre ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020, y del 20% y 30% para medianas y pequeñas empresas respectivamente, salvo en el caso de la provincia de *Soria* en el que la intensidad máxima de la ayuda para grandes empresas se establece en el 15% ESB y en el 25% y 35% para medianas y pequeñas empresas respectivamente.

En cada Estrategia de Desarrollo Local se establecerá la intensidad de la ayuda de cada proyecto subvencionable, respetando los importes máximos establecidos en el párrafo anterior. Esta intensidad de ayuda se definirá para cada Estrategia en base a criterios objetivos establecidos en el Procedimiento Interno de Gestión del Grupo. Dichos criterios deberán tener una puntuación en base a 100 puntos y el porcentaje de ayuda deberá establecerse en base a la puntuación obtenida resultante de la aplicación de los mismos.

1.4.5. LÍMITE A LA CUANTÍA DE LA AYUDA.

La ayuda total que podrá recibir un proyecto, con arreglo a este régimen de ayudas, no podrá ser superior a 250.000 euros. No obstante, por parte del Grupo se podrá establecer un límite inferior.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto de inversión, que incidan significativamente en el desarrollo integrado de la zona, el Grupo de Acción Local podrá solicitar al Director General competente de la Consejería de Agricultura y Ganadería (en adelante Director General), el incremento del límite anterior para ese caso específico.

1.4.6. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

Las ayudas concedidas para un determinado gasto por parte de los Grupos de Acción Local en el marco de LEADER serán incompatibles con cualquier otro tipo de financiación con cargo al presupuesto de la Unión Europea. Por ello un mismo gasto no podrá ser financiado a la vez con las ayudas otorgadas por los Grupos de Acción Local y a través de cualquier otro instrumento financiero o de cualquier otra vía de financiación que cuente con la participación de fondos procedentes del presupuesto de la Unión Europea.

Las ayudas de LEADER serán compatibles con aquellas ayudas nacionales otorgadas por otras Administraciones, no cofinanciadas con Fondos Europeos.

Las ayudas concedidas en el marco de LEADER serán compatibles con aquella financiación pública adicional, no gestionada por el Grupo, cuya finalidad sea minorar el coste de la financiación privada de un proyecto concreto, entendiendo como tal aquella destinada a disminuir el coste de los avales y/o la bonificación de los intereses de los préstamos, y *sin superar los límites del apartado 1.4.4.*

En el caso de que un proyecto acumule alguna otra ayuda pública a la concedida en el marco de LEADER, se deberá justificar documentalmente que los titulares de las mismas no recibirán más ayuda pública que la establecida en el punto 1.4.4, en su caso, los

límites que el Grupo tenga establecidos en su Procedimiento Interno de Gestión, siempre que estos sean iguales o menores a los indicados en dicho punto. En este supuesto, el Grupo de Acción Local tendrá la obligación comprobar, previo al pago de cualquier subvención, el cumplimiento de este requisito.

Las aportaciones de las Administraciones Locales a sus propios proyectos, y siempre que no estén participadas por fondos europeos, se considerarán a todos los efectos, como aportación privada.

1.5. AYUDAS A ACTIVIDADES E INVERSIONES NO PRODUCTIVAS.

1.5.1. OBJETIVOS.

Las ayudas a proyectos no productivos, tal y como se definen en el punto 1.1, tendrán como objetivo el apoyo a las acciones, que teniendo dicho carácter no productivo, estén enmarcadas dentro de las desarrolladas por los Grupos de Acción Local en aplicación de sus Estrategias de Desarrollo Local, y están relacionadas con los objetivos establecidos en el apartado 1.4.1.

1.5.2. BENEFICIARIOS DE AYUDAS.

1.– Podrán solicitar ayudas para la realización de proyectos de carácter no productivo los siguientes promotores privados:

- a) Personas físicas.
- b) Sociedades Mercantiles, Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, Sociedades Laborales, Fundaciones y Asociaciones así como cualquier otra entidad, asociativa o societaria, con personalidad jurídica. En el caso de Fundaciones y Asociaciones, cuando el ámbito de actuación según sus Estatutos, sea superior al provincial, se deberá justificar adecuadamente su vinculación efectiva en el territorio de actuación del Grupo de Acción Local. También podrán solicitarse ayudas por aquellas entidades que estén en fase de constitución, siempre y cuando adquieran la personalidad jurídica antes de la fecha de finalización de la inversión establecida en el contrato.
- c) Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos, los comuneros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.
- d) Se considerarán promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.

2.– Asimismo, podrán solicitar estas ayudas las entidades locales, con ámbito territorial inferior al provincial.

3.– Sin perjuicio de las excepciones que se señalan en los apartados siguientes, los titulares de proyectos deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ejecutar el proyecto localizado en la zona de aplicación del programa comarcal.
- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- c) No haber iniciado las inversiones o gastos para los que se solicita la ayuda en el momento de presentar la solicitud, salvo en el caso de aquellos gastos para los que se pueda establecer alguna excepcionalidad.
- d) En su caso, comprometerse a mantener la inversión auxiliada y los puestos de trabajo creados, durante los tres años siguientes al pago final de la ayuda, en los términos establecidos en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- e) Acometer actividades o inversiones que, aún teniendo carácter privado, sean de interés público o colectivo y no constituyan una actividad económica, por sí mismas o de forma coadyuvante.

4.– Cuando se trate de personas físicas y Entidades Públicas de carácter local no será de aplicación la letra b) del apartado anterior.

1.5.3. ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES.

Serán subvencionables aquellas actividades y proyectos que estén dirigidos a fomentar las potencialidades endógenas de la zona y que tengan carácter de no productivo de acuerdo con lo indicado en el punto 1.1 y en particular las destinadas a:

- a) La utilización de nuevos conocimientos y tecnologías, a fin de incrementar la competitividad de los productos y servicios de los territorios.
- b) La mejora de la calidad de vida en las zonas rurales.
- c) La valorización de los productos locales, en particular facilitando el acceso al mercado de las pequeñas estructuras de producción mediante actuación de tipo colectivo.
- d) La valorización de los recursos naturales y culturales, incluida la de las áreas de interés comunitario en el marco de NATURA 2000.
- e) Las estructuras de uso común de interés general en la zona.
- f) Cualquier otra actividad incluida en la Estrategia de Desarrollo Local.

En cuanto a las publicaciones, tan sólo podrán financiarse con el máximo establecido en el punto 1.5.4 aquellas que tengan un demostrado interés para la comarca, que se destinen a su distribución gratuita y no puedan destinarse a la venta, figurando explícitamente en las mismas dicha circunstancia. En caso de publicaciones destinadas a su venta la ayuda máxima a conceder será la establecida para las microempresas en el punto 1.4.4.

Podrán financiarse también certámenes feriales, eventos culturales, concursos, etc., hasta su tercera celebración. En este caso solo se podrán financiar con el máximo

establecido en el punto 1.5.4 la primera celebración de los mismos, modulando la subvención en las dos siguientes, de modo que a la segunda se podrá conceder, como máximo el porcentaje de ayuda que se hubiese concedido a la primera minorado en un 30% y a la tercera se aplique una minoración de 50% sobre la ayuda concedida a la primera de las mencionadas celebraciones.

1.5.4. INTENSIDAD DE LA AYUDA.

Los proyectos no productivos de promotores privados pueden ser financiados hasta el 90% de los gastos subvencionables.

Los proyectos propios de los Grupos de Acción Local y los no productivos de promotores públicos se podrán subvencionar hasta el 100% de los gastos subvencionables.

En cada Estrategia de Desarrollo Local se establecerá la intensidad de la ayuda de cada proyecto subvencionable, respetando los importes máximos establecidos en el párrafo anterior. Esta intensidad de ayuda se definirá para cada Estrategia en base a criterios objetivos establecidos en el Procedimiento Interno de Gestión del Grupo. Dichos criterios deberán tener una puntuación en base a 100 puntos y el porcentaje de ayuda deberá establecerse en base a la puntuación obtenida resultante de la aplicación de los mismos.

1.5.5. LÍMITE A LA CUANTÍA DE LA AYUDA.

El importe máximo de la ayuda que podrá percibir un promotor por proyecto, no podrá superar los siguientes límites:

- Para los proyectos relacionados con las inversiones o gastos a que se hace mención en la letra b) del apartado 1.7.2.: 400.000 euros.
- Para los proyectos relacionados con las inversiones o gastos a que se hace mención en las letras a), c) y d) del apartado 1.7.2: 100.000 euros.

No obstante por parte del Grupo se podrán establecer límites inferiores a los mismos.

Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto de inversión o gasto, que incidan significativamente en el desarrollo integral de la zona, el Grupo de Acción Local podrá solicitar al Director General, el incremento de los límites anteriores para ese caso específico.

1.5.6. COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

Las ayudas concedidas para un determinado gasto por parte de los Grupos de Acción Local en el marco de LEADER serán incompatibles con cualquier otro tipo de financiación con cargo al presupuesto de la Unión Europea. Por ello un mismo gasto no podrá ser financiado a la vez con las ayudas otorgadas por los Grupos de Acción Local y a través de cualquier otro instrumento financiero o de cualquier otra vía de financiación que cuente con la participación de fondos procedentes del presupuesto de la Unión Europea.

Serán compatibles las ayudas de LEADER con aquellas otorgadas por otras Administraciones, no cofinanciadas con Fondos Europeos.

Las ayudas concedidas en el marco de LEADER serán compatibles con aquella financiación pública adicional, no gestionada por el Grupo, cuya finalidad sea minorar el coste de la financiación privada de un proyecto concreto, entendiéndose como tal aquella destinada a disminuir el coste de los avales y/o la bonificación de los intereses de los préstamos, y sin superar los límites del apartado 1.5.4.

En el caso de que un proyecto acumule alguna otra ayuda pública a la concedida en el marco de LEADER, se deberá justificar documentalmente que los titulares de las mismas no recibirán más ayuda pública que la establecida en los puntos 1.5.3, 1.5.4 y 1.5.5 o, en su caso, los límites que el Grupo tenga establecidos en su Procedimiento Interno de Gestión, siempre que estos sean iguales o menores a los indicados en dicho punto. En este supuesto, el Grupo de Acción Local tendrá la obligación comprobar, previo al pago de cualquier subvención, el cumplimiento de este requisito.

Las aportaciones de las Administraciones Locales a sus propios proyectos, siempre que no estén participadas por fondos europeos, se considerarán a todos los efectos, aportación privada.

1.6. AYUDAS A LA FORMACIÓN.

1.6.1. OBJETIVOS.

Estas ayudas están destinadas a fomentar las acciones de formación profesional, la formación previa, incluyendo la actualización de conocimientos, la orientación y el asesoramiento, tendentes a facilitar la inserción profesional de los trabajadores y la estabilidad y mantenimiento del empleo.

No se podrán financiar cursos de formación cuyo contenido no esté relacionado directamente con los planteamientos y objetivos específicos de la Estrategia, con los proyectos desarrollados con cargo a la misma o con las necesidades concretas del territorio de aplicación.

Los cursos se destinarán fundamentalmente a personas activas, en edad laboral (ocupadas o en situación de desempleo) que estén empadronados en cualquiera de los municipios que integran el territorio de aplicación de la Estrategia gestionada por el Grupo de Acción Local.

1.6.2. GASTOS ELEGIBLES.

Los gastos elegibles son los necesarios para la preparación, funcionamiento, gestión y evaluación de las acciones de formación, orientación y asesoramiento profesional. Se consideran elegibles los siguientes gastos:

- a.– Los pagos a los asistentes a las actividades formativas en conceptos de becas o de ayudas a la manutención, alojamiento o desplazamiento.
- b.– Los gastos del personal formador, orientador o asesor (remuneraciones, dietas y gastos de desplazamiento).
- c.– Bienes consumibles no amortizables.
- d.– Amortización, alquileres y “leasing” de los equipos para la formación.

e.– Amortización, alquileres y “leasing” de los edificios destinados a actividades formativas.

f.– Costes indirectos:

- Adaptación de los locales en los centros de formación profesional para las personas con algún tipo de discapacidad.
- Gastos de gestión.
- Publicidad.
- Suministros de oficina.
- Documentación general.
- Correos, teléfono, agua, gas y electricidad.

No obstante, sólo serán subvencionables en los cursos de formación los gastos en los que realmente se haya incurrido y que sea justificable el pago, una vez descontados de su presupuesto total los posibles ingresos que se puedan obtener para los mismos (matrículas, etc.).

Los gastos o inversiones cuya amortización exceda de la duración de estas actividades de formación, orientación y asesoramiento profesional, se imputarán al proyecto correspondiente en proporción a la citada duración (regla de “pro rata temporis”).

En todo caso, los gastos correspondientes a las letras d, e y f, anteriores no podrán superar, en conjunto, el 25% del coste total subvencionable; los gastos señalados en la letra c corresponden al material entregado a los participantes en las actividades formativas. Los costes de dirección y coordinación se consideran incluidos en la letra f.

Además, en los cursos, jornadas, seminarios y resto de actividades formativas, se deberán respetar los costes, módulos, etc., que la Consejería de Agricultura y Ganadería establezca en las órdenes de convocatoria de los cursos de formación gestionados a través de la misma. Pudiendo sobrepasarse los mismos, tan solo en aquellos casos en las que se disponga de la correspondiente autorización del Director General.

1.6.3. INTENSIDAD DE LA AYUDA.

Los proyectos de formación de promotores privados pueden ser financiados hasta el 90% de los gastos subvencionables.

Los proyectos de formación propios de los Grupos de Acción Local y los de promotores públicos se podrán subvencionar hasta el 100% de los gastos subvencionables.

Además, en los cursos de formación impartidos por empresas para sus empleados o para la incorporación de nuevo personal a las mismas, el porcentaje de subvención que se puede conceder será como máximo del 50% del gasto elegible.

No obstante, por parte del Grupo, se podrán establecer límites inferiores a los mismos.

1.7. INVERSIONES AUXILIABLES.

Se considera inversión auxiliable la realizada en los conceptos que se indican a continuación.

1.7.1. INVERSIONES AUXILIABLES DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.

1.7.1.1. EN EXPLOTACIONES AGRARIAS:

Tan sólo serán subvencionables las inversiones encaminadas a la diversificación de actividades agrarias hacia otros sectores productivos.

1.7.1.2. EN AUMENTO DEL VALOR AÑADIDO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES Y OTRAS ACTUACIONES REALIZADAS POR PYMES.

Se considera como gasto subvencionable:

- a) Construcción, adquisición y/o acondicionamiento de bienes inmuebles.
- b) Adquisición de terrenos y acondicionamiento de los mismos.
- c) Maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario nuevos.
- d) Equipamiento relacionado con la actividad a desarrollar:
 - Equipos para procesos de informatización y comunicación.
 - Elementos de transporte interno, entendiéndose como tales aquellos que no se desplacen de las instalaciones en las que presten sus servicios, siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen y reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin.
 - Salvo en el caso de inversiones relativas a turismo activo y servicios sociales o asistenciales (en este último caso deberá tratarse de vehículos que incorporen algún tipo de adaptación especial, necesaria para la prestación del servicio a que vayan a destinarse), no será financiable la adquisición de vehículos, aunque sí podrá subvencionarse la adaptación y/o el carrozado específico de los mismos para su adaptación a las necesidades del proyecto, siempre y cuando dichas actuaciones acompañen a otro tipo de inversiones y sean complementarias de las mismas.
- e) Costes generales, como remuneración por la redacción y ejecución del proyecto, estudios de viabilidad y adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% de la inversión total auxiliable.

1.7.2. INVERSIONES AUXILIABLES DE PROYECTOS NO PRODUCTIVOS.

En los proyectos de carácter no productivo, además de las inversiones o gastos señalados en los apartados anteriores, que por la naturaleza tanto del proyecto como del

promotor puedan ser considerados como tales, podrán incluirse como gastos o inversiones, los siguientes:

- a) Estudios y publicaciones sobre los sectores productivos o sobre la zona en general.
 - Estudios y publicaciones para el conocimiento de los mercados turísticos, y en general, todos aquellos que posibiliten un mejor desarrollo del sector turístico en el medio rural.
 - Estudios y publicaciones relacionados con la producción de especialidades locales relacionadas con la agricultura, ganadería y la silvicultura.
- b) Inventario, restauración, protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales, arquitectónico, etnográfico, etc.
 - Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural o turístico.
 - Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente.
 - Protección, rehabilitación y valorización de los recursos naturales y del paisaje.
- c) Actividades promocionales, certámenes feriales, etc. relacionados con el territorio o los sectores productivos
 - Actividades de promoción de carácter genérico, tanto de servicios turísticos, como de productos artesanos y de productos típicos locales y regionales basados en una política de calidad.
 - Apoyo a la difusión cultural relacionada con el desarrollo rural.
- d) Estudios de mercado.
 - Estudios de los mercados locales y regionales y análisis de los circuitos de distribución.

1.8. LIMITACIONES.

No serán subvencionables las inversiones o gastos anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda. No obstante, a petición razonada del promotor del proyecto, el Grupo de Acción Local, podrá autorizar los gastos anteriores correspondientes a honorarios técnicos y gastos de estudios de viabilidad.

El impuesto sobre el valor añadido no será subvencionable, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación reguladora del impuesto.

La adquisición de equipos de segunda mano, no será auxiliable.

Salvo en los expedientes relacionados con el funcionamiento del grupo y en los de cooperación, no serán subvencionables ningún tipo de gastos propios del desarrollo habitual de la actividad.

No serán subvencionables las aportaciones en especie.

Los proyectos que se financien con cargo a este régimen de ayudas deberán estar totalmente finalizados y en condiciones operativas para cumplir el destino para el que estaban previstos, en el momento de la certificación y en cualquier caso antes de que finalice el plazo establecido en el contrato para la ejecución de los mismos.

Los proyectos de inversión deben suponer una novedad o implicar una transformación sustancial respecto de la situación inicial. No son elegibles los gastos que supongan meras reparaciones, obras de mantenimiento o sustitución de equipos o de maquinaria sin que supongan mejoras.

Además, no se podrán financiar, salvo en el caso de proyectos de rehabilitación del patrimonio arquitectónico, inversiones en inmuebles cuando los mismos no vayan a destinarse a una finalidad o utilidad determinada, y estén en condiciones de llevar a cabo la misma en el momento de la certificación y en cualquier caso antes de que finalice el plazo establecido en el contrato para la ejecución de los mismos.

La compra de terrenos e inmuebles se ajustará a las siguientes condiciones:

Compra de terrenos:

- a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- b) El coste máximo auxiliable no podrá sobrepasar el 10% de la inversión total subvencionable.
- c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado (Agente de la Propiedad Inmobiliaria o similar) o de un organismo debidamente autorizado (Cámara Oficial, etc.) que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado.

Compra de inmuebles

- a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- b) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado que certifique que el precio no excede del valor de mercado y que el edificio se ajusta a la normativa nacional aplicable al proyecto.
- c) El edificio no tiene que haber sido objeto, durante los diez últimos años, de ninguna subvención pública.
- d) El edificio no podrá destinarse a albergar servicios administrativos de carácter público.
- e) El coste máximo auxiliable no podrá sobrepasar el 25% de la inversión total subvencionable.

2.- PROYECTOS DE COOPERACIÓN (SUBMEDIDA 19.3).

2.1. REGIONALES.

Se aplicará este apartado a los proyectos de cooperación regional, planteados por Grupos de Acción Local seleccionados en el Marco del PDR de Castilla y León para la aplicación de la Medida 19 (LEADER).

2.1.1. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Los proyectos de cooperación consistirán en la puesta en común de conocimientos técnicos y recursos humanos y financieros dispersos en cada uno de los territorios de aplicación y se inscribirán en orientaciones temáticas claramente definidas por los Grupos de Acción Local en sus Estrategias de desarrollo local seleccionadas.

2. La cooperación no se limitará a un simple intercambio de experiencias, sino que deberá consistir en la realización de una acción común e integrada, cuando sea posible, en una misma estructura.

3. Sin perjuicio de los objetivos concretos del proyecto, la cooperación ha de permitir el logro de una masa crítica necesaria para la viabilidad de un proyecto común y la búsqueda de complementariedades.

4. En todo caso, el proyecto de cooperación deberá representar una auténtica plusvalía para el territorio de aplicación.

2.1.2. GRUPO DE ACCIÓN LOCAL COORDINADOR.

1. Cada proyecto de cooperación se llevará a cabo bajo la coordinación y supervisión de un Grupo de Acción Local, que se denominará Grupo de Acción Local coordinador, sin perjuicio de que su ejecución pueda realizarse bajo una estructura jurídica común, en la que estarán asociados los Grupos de Acción Local.

2. El Grupo de Acción Local coordinador tiene la responsabilidad final de la ejecución del proyecto y es el canal de comunicación con la Dirección General competente de la Consejería de Agricultura y Ganadería (en adelante Dirección General), para proporcionar la información requerida sobre el mismo.

3. El Grupo de Acción Local coordinador podrá compartir el ejercicio de estas funciones de coordinación con entidades públicas o privadas que, por su especialización, dotación técnica, ámbito supracomarcal de actuaciones u objetivos, puedan contribuir eficazmente a la correcta ejecución del proyecto de cooperación. Estos acuerdos se formalizarán en Convenio a suscribir por el Grupo de Acción Local coordinador y la entidad elegida que deberá aportar una auténtica plusvalía, por lo que los Grupos de Acción Local cooperantes deberán aprobar su participación.

4. El Grupo de Acción Local coordinador deberá tener asignadas unas funciones mínimas que evidencien su liderazgo real y en concreto asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dirección y coordinación necesarias para elaborar y ejecutar el proyecto.
- b) Promoción y seguimiento del proyecto de cooperación, incluida la publicidad, el intercambio de información y la elaboración de Informes de ejecución.

- c) Verificación del cumplimiento de los compromisos operativos, financieros, etc., asumidos por cada participante.
- d) Será el titular de los gastos comunes en que se incurra en el proyecto, correspondiéndole su posterior asignación entre todos los grupos participantes.
- e) Recepción de la debida información por parte de los participantes, y documentación suficiente, de las acciones individuales llevadas a cabo por cada uno de ellos y pactadas en los acuerdos de cooperación, para poder realizar una memoria final de actividades y la certificación final del proyecto.
- f) Expedición de la documentación necesaria a los participantes que acredite la realización del proyecto de cooperación y que permita a los Grupos de Acción Local cooperantes la certificación de su expediente individual. Los gastos ocasionados por el ejercicio de las funciones de coordinación, que puedan ser fácilmente segregados de los gastos normales de funcionamiento del Grupo de Acción Local coordinador, pueden formar parte del propio proyecto de cooperación.

2.1.3. ESTRUCTURA DE LOS PROYECTOS.

1.– Los proyectos de cooperación ajustarán su estructura y contenido a lo siguiente:

- Grupo de Acción Local coordinador, identificación, domicilio social, acuerdo de designación, facultades y en su caso, convenio con la Entidad especializada, con la que se compartirán las tareas de coordinación.
- En su caso, estructura jurídica común adoptada para la ejecución del proyecto: estatutos, objetivos, distribución de responsabilidades.
- Protocolos, convenios u otros documentos de análoga naturaleza, en el que figuren los Grupos y resto de los participantes en el proyecto así como los compromisos y responsabilidades asumidas por los mismos.
- Memoria del proyecto, con los siguientes apartados:
 - Denominación del proyecto
 - Introducción y antecedentes
 - Objetivos generales y específicos que se pretenden conseguir. Descripción de cada uno de ellos.
 - Justificación del proyecto.
 - Ámbito geográfico de aplicación.
 - Articulación del proyecto en torno a los aspectos fundamentales de las Estrategias de los Grupos participantes.
 - Descripción del valor añadido que supondrá la cooperación.
 - Incidencia sobre el medio ambiente.

- Determinación de posibles beneficiarios.
- Resultados previstos y su contribución a la corrección de desequilibrios medioambientales, socioeconómicos, culturales, de empleo, etc.
- Indicadores para el seguimiento.
- Actuaciones a realizar: comunes y particulares, por cada Grupo participante.
- Coherencia entre los participantes en el proyecto.
- Compromisos de financiación de cada uno de los participantes.
- Cronograma temporal de las actuaciones.
- Gestión del proyecto:
 - Sistemas de contratación.
 - Control y seguimiento.
 - Sistemas de relación e información entre los participantes y ante la población.

2.– Cada Grupo interesado en participar en el proyecto debe obtener previamente el visto bueno de su Órgano de Decisión correspondiente, respetando toda la normativa que le afecta y su propio procedimiento interno de gestión. Los proyectos de cooperación contarán con el acuerdo expreso de la totalidad de sus participantes, en el que se explicitará la responsabilidad y contribución operativa y/o financiera de cada uno de ellos en la preparación, ejecución y mantenimiento del proyecto de cooperación.

3.– El presupuesto del proyecto de cooperación incluirá, identificándolos, los gastos previos efectuados por los Grupos de Acción Local en la realización de estudios, preparación inicial del proyecto, etc., con anterioridad a la solicitud del proyecto ante la Dirección General, que serán elegibles siempre que el proyecto de cooperación al que se imputen resulte aprobado.

2.1.4. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO.

Los gastos comunes que se generen como consecuencia de la ejecución del proyecto, deberán ser abonados por el Grupo Coordinador o por la estructura jurídica común prevista. La Entidad pagadora justificará debidamente la contribución de cada uno de los participantes a su financiación mediante diligencia del Responsable Administrativo y Financiero.

Los gastos de las actuaciones individuales serán pagados por cada Grupo participante.

Para el abono de los gastos comunes relativos al proyecto de cooperación, los Grupos de Acción Local podrán acordar la provisión de fondos a favor del Grupo de Acción Local coordinador o de la estructura jurídica adoptada. Para ello, el Grupo Coordinador deberá abrir una cuenta bancaria donde, totalmente independizadas del resto de las

actuaciones del Grupo, se recojan todos los movimientos relativos a la financiación del proyecto (ingresos y pagos relacionados con el mismo).

2.1.5. APROBACION DE LOS PROYECTOS.

Los proyectos de cooperación, con toda la documentación relativa a los mismos, serán remitidos por parte del Grupo Coordinador a la Dirección General, que resolverá sobre la aprobación o no de cada uno de los proyectos presentados.

2.1.6. INVERSIONES Y GASTOS ELEGIBLES.

Se consideran elegibles los costes relativos a la preparación técnica del proyecto y los costes relacionados con la ejecución del mismo.

En función de la naturaleza del proyecto y de las actuaciones que formen parte del mismo, se consideraran elegibles las inversiones y gastos que se incluyen en el apartado 1.7. En el caso de que se incluyan acciones formativas será de aplicación lo establecido en el apartado 1.6.

En el caso de los gastos correspondientes al personal que vaya a estar imputado a la realización del proyecto de cooperación, le serán de aplicación las condiciones y los límites que, para los gastos de personal, se establece en el apartado 3.2.

Se considerarán elegibles, a excepción de los correspondientes a la preparación técnica del proyecto (que podrán ser anteriores a la fecha de solicitud), los gastos generados a partir de la fecha de la solicitud de aprobación del proyecto de cooperación a la Dirección General y hasta el 30 de septiembre de 2023, siempre que los mismos estén certificados a 31 de octubre de 2023.

2.2. INTERREGIONALES Y TRANSNACIONALES.

Para este tipo de proyectos, se deberán cumplir las condiciones que, en su caso, se establezcan en las convocatorias realizadas por parte de la Administración General del Estado.

3.– GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN (SUBMEDIDA 19.4).

3.1. ACCIONES DE LA SUBMEDIDA 19.4.

Los proyectos a subvencionar en esta submedida se incluirán en alguna de las siguientes acciones

19.4.1.– Funcionamiento

19.4.2.– Animación

3.2. GASTOS ELEGIBLES:

a.– Los gastos salariales correspondientes al equipo de Gerencia, Técnico y Administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual con el grupo de Acción Local.

Respetando lo establecido en el Anexo n.º 10 de la ORDEN AYG/358/2015, de 30 de abril, los Grupos de Acción Local son los responsables de la contratación de los miembros del equipo técnico encargados de la gestión de las Estrategias de Desarrollo Local.

En caso de tener que llevar a cabo nuevas contrataciones, se deberán respetar los principios de *publicidad* (mediante solicitud de trabajadores al Servicio de Empleo de Castilla y León y/o la inserción de la correspondiente convocatoria en el periódico de mayor tirada comarcal, así como en los tablones de anuncios de las Entidades Locales integrantes del territorio de actuación del Grupo), *mérito* (deberán hacerse públicos los méritos que van a puntuarse y la valoración que se otorga a los mismos) y *capacidad* (valorando tanto la titulación como la experiencia que deberán estar relacionadas con las funciones a realizar).

En caso de llevarse a cabo dicho proceso selectivo, se designará un titular y dos suplentes (salvo que las plazas se declaren desiertas). Se podrá constituir una bolsa con los candidatos no seleccionados, con el fin de disponer de personal para resolver las posibles contingencias de bajas, cese de la relación contractual, etc.

Toda la documentación del proceso selectivo, deberá ser custodiada por el Grupo de Acción Local.

No podrán formar parte del equipo técnico del Grupo las personas que tengan algún cargo de elección pública con dedicación exclusiva, ni ningún otro personal al servicio de las Administraciones Públicas que resulte afectado por la normativa de incompatibilidades.

- b.– Los gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del Grupo de Acción Local (mantención, alojamiento, desplazamientos, etc.), a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.
- c.– Los gastos correspondientes a los pagos efectuados por el Grupo de Acción Local a la Entidad Pública designada como Responsable Administrativo y Financiero, siempre que exista un convenio específico.
- d.– En el caso de los gastos de desplazamiento, mantención y alojamiento sólo serán elegibles los correspondientes al equipo técnico, a los miembros del órgano de decisión y al responsable administrativo y financiero. Respecto a las indemnizaciones por razón del servicio, previa justificación documental, mediante facturas y comprobantes del pago, se consideran elegibles los importes justificados, hasta los máximos establecidos para el Grupo 2 en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, o en sus actualizaciones. Para los desplazamientos en vehículo particular, que se computarán desde la oficina del Grupo hasta destino y viceversa, se consideran elegibles los importes justificados hasta el límite máximo del importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio establecido en el mencionado Decreto, o en sus actualizaciones.

- e.– Los gastos de asesoría jurídica o técnica si, contratados en tiempo y forma, están directamente relacionados y son necesarios para una adecuada ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local.
- f.– Los gastos motivados por la adhesión del Grupo de Acción Local a asociaciones representativas de ámbito regional y/o nacional, siempre que los mismos no sean financiados por otras medidas.
- g.– Alquiler de locales, adquisición o alquiler de mobiliario y equipamiento informático y telemático necesarios para la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local.
- h.– Gastos de animación, incluyendo dentro de los mismos los relativos al fomento de la participación ciudadana, la información sobre las actividades desarrolladas por el Grupo, la divulgación de los objetivos que persigue el desarrollo rural participativo y los retos que plantea el cambio climático y el uso sostenible de los recursos naturales.
- i.– Otros directamente relacionados con la gestión de la estrategia y que no hayan quedado incluidos en los apartados anteriores, como suministros, gastos financieros, gastos en comunicación.

3.3. LIMITACIONES DE LA SUBMEDIDA 19.4.

En las operaciones correspondientes a gastos de funcionamiento y animación se podrá subvencionar el 100% de los gastos justificados.

A este tipo de gastos se podrá destinar un máximo del 25% de la dotación total de fondos públicos asignados al Grupo de Acción Local.

El período en que se consideran elegibles los gastos de funcionamiento de los Grupos de Acción Local será desde el 1 de enero de 2016 y el 30 de septiembre de 2023. La certificación correspondiente a los últimos gastos de funcionamiento deberá estar realizada, como fecha máxima el 31 de octubre de 2023.

4.– PARTICIPACIÓN DE LOS FONDOS COMUNITARIOS.

La participación de los fondos cofinanciadores en este tipo de ayudas es la establecida en el PDR. En la versión 2.2 del PDR, la participación es la siguiente:

FEADER80%

Cofinanciación Nacional (Administración General del Estado
+ Administración Autonómica20%

5.– CLÁUSULA DE «MINIMIS».

No será de aplicación dicha cláusula a este régimen de ayudas.

6.- SELECCION DE LOS PROYECTOS, TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS, RECURSOS Y PAGOS INDEBIDOS.

6.1. SELECCIÓN DE PROYECTOS.

Los Grupos de Acción Local harán pública la convocatoria de ayudas de su Estrategia de Desarrollo Local que incluirá el Régimen de Ayudas, los criterios de selección de los proyectos, la baremación para la determinación de las ayudas y las posibles exclusiones específicas de proyectos que se establezcan en la Estrategia de Desarrollo Local.

6.2. TRAMITACIÓN DE PROYECTOS.

1. Cada Grupo de Acción Local recabará los proyectos presentados, subsanará la documentación y los valorará de acuerdo a los criterios de selección de proyectos.

2. La selección de los proyectos corresponde al Órgano de Decisión del Grupo de Acción Local. La resolución autorizando la financiación del proyecto deberá respetar el límite de la asignación financiera que tenga notificada la Estrategia para su desarrollo, en lo que respecta a financiación de proyectos.

3. Los Órganos de Decisión de los Grupos de Acción Local no podrán aprobar un proyecto y autorizar su financiación sin el informe favorable de subvencionalidad emitido por la Dirección General Competente de la Consejería de Agricultura y Ganadería, que será preceptivo y vinculante.

6.3. RÉGIMEN DE RECURSOS FRENTE A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS.

El régimen de recursos frente al acuerdo del órgano de decisión del Grupo de Acción Local de aprobación y autorización de financiación de un proyecto o de no aprobación y no autorización de financiación de un proyecto, será el que se establece en la normativa reguladora de las subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, con carácter general; y la normativa reguladora del organismo pagador de la Comunidad de Castilla y León, con carácter particular, de manera que el promotor interesado puede interponer frente a dicho acuerdo, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General competente de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y en todo caso, recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

6.4. RÉGIMEN DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS.

El procedimiento de reintegro de las ayudas indebidamente percibidas por los Grupos de Acción Local o los promotores, se sustanciará conforme lo previsto en la normativa reguladora en materia de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León siguiendo el procedimiento de actuación del organismo pagador de la Comunidad de Castilla y León para la declaración y recuperación de pagos indebidos.

En el procedimiento de reintegro tendrá la consideración de interesado el Grupo de Acción Local o el promotor, en función de quien sea el beneficiario (destinatario final) de la subvención indebidamente percibida.

7.- RESTRICCIONES Y LIMITACIONES.

En todos los casos, los gastos certificados deberán referirse a gastos efectivamente incurridos y deben corresponder a pagos realizados por los beneficiarios de los proyectos. La justificación documental de las inversiones o gastos realizados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con el documento que asegure la efectividad del pago.

Por parte de los Grupos de Acción Local se podrán establecer, en su Procedimiento Interno de Gestión, módulos de costes unitarios máximos o límites máximos de otra naturaleza a los gastos o inversiones que vayan de servir de base para calcular las ayudas.

Las ayudas a conceder en la aplicación de este régimen para LEADER, respetarán de forma sistemática las exclusiones y limitaciones contempladas en los marcos y disposiciones comunitarias y nacionales.

En particular, por lo que se refiere a la normativa comunitaria y sin perjuicio de lo dispuesto en normas y programas nacionales o regionales más restrictivos, se respetará lo dispuesto entre otras en las siguientes normas:

- * Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- * Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.
- * Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/200, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- * Reglamento de ejecución (UE) N.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- * Reglamento de Ejecución (UE) N.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.



- * Mapa de ayudas regionales 2014-2020.
- * Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).
- * Orden AYG/358/2015, de 30 de abril, por la que se regula y convoca el procedimiento para la selección de grupos y estrategias de desarrollo local, adaptados a la medida 19 «LEADER» del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.
- * Orden AYG/177/2016, de 8 de marzo, por la que se establecen criterios comunes para la asignación de fondos públicos destinados a las estrategias de desarrollo local en el marco de la metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 y se regulan criterios de selección de proyectos.
- * Orden AYG/287/2016, de 11 de abril, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de grupos y estrategias de desarrollo local, adaptados a la medida 19 «LEADER» del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.
- * Resto de normativa Comunitaria, Nacional o Autonómica que le sea de aplicación.